

CG179/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 44/11.

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 44/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.5**, conclusión **21**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos”

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso I) del Considerando 2.5 de la citada Resolución:

“2.5 Partido Verde Ecologista de México

I) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **21**, misma que tiene relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 21

‘Derivado de la conformación de saldos realizada con el proveedor Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., se observaron diferencias entre lo reportado por el partido y el proveedor, por \$10,640.00.’

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 21

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
1	Distribuidora Eterna, S.A. de C.V.	UF-DA/0703/11		(2)
		UF-DA/2192/11	28-04-11	(1)
2	Resultados Inmediatos, S.A. de C.V.	UF-DA/0706/11	25-02-11	(3)
		UF-DA/1951/11	20-04-11	(1)
3	Grupo Maquilero Alpha, S.A. de C.V.	UF-DA/0707/11		(2)
		UF-DA/2193/11	13-07-11	(1)
4	Impresos y Diseños de México, S.A. de C.V.	UF-DA/0708/11	15-03-11	(1)
		UF-DA/1952/11	25-05-11	(1)
5	Servicios Integrales de Aviación, S. A. DE C. V.	UF-DA/0709/11		(2)
		UF-DA/2194/11	23-05-11	(1)
		UF-DA/4158/11	11-07-11	(1)
6	Más Información con más Beneficios, S.- A. DE C. V.	UF-DA/0710/11		(2)
		UF-DA/2195/11	20-04-11	(1)
		UF-DA/4159/11	05-07-11	(1)
7	BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	UF-DA/0711/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1953/11	18-04-11	(1)
8	Maintours S.A. de C.V.	UF-DA/0712/11	01-03-11	(1)
		UF-DA/1954/11	20-04-11	(1)
9	Human Fravor, S.A. de C.V.	UF-DA/0713/11	24-02-11	(1)
10	Servicios Aéreo y Comisariatos Exclusivos, S.A. de C.V.	UF-DA/0714/11	10-03-11	(1)
		UF-DA/1956/11	16-05-11	(1)
11	Dimexpro, S.A. de C.V.	UF-DA/0715/11		(5)
		UF-DA/1957/11		(5)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
12	Limón Publicistas, S.A. de C.V.	UF-DA/0716/11	18-03-11	(1)
		UF-DA/1958/11	26-04-11	(1)
13	CPM Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/0717/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1959/11	27-04-11	(1)
14	Spiralis, S. A. DE C. V.	UF-DA/0718/11		(2)
		UF-DA/2196/11	19-04-11	(1)
		UF-DA/4160/11		(5)
15	Analistas Profesionales Kooima, S.A de C.V.	UF-DA/0720/11		(2)
		UF-DA/1961/11		(4)
16	Pedro Alejandro Enciso León	UF-DA/0721/11		(5)
		UF-DA/1962/11		(5)
17	Make Pro, S.A. de C.V.	UF-DA/0722/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1963/11	26-04-11	(1)
18	Autos Elegantes	UF-DA/0724/11	04-03-11	(1)
		UF-DA/1965/11		(5)
19	88 Bag, S.A. de C.V.	UF-DA/0726/11	18-02-11	(1)
		UF-DA/1966/11	14-04-11	(3)
20	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V	UF-DA/0727/11		(5)
		UF-DA/1967/11		(5)
21	Intelligence Content, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/0729/11	21-02-11	(1)
		UF-DA/1969/11		(5)
22	Miranda Tecnología de la Información, S.C.	UF-DA/0730/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1970/11	25-04-11	(1)
23	Operadora de Servicios SM, S.A. de C.V.	UF-DA/0731/11	25-02-11	(1)
		UF-DA/1971/11	19-04-11	(1)
24	Consumibles Digitales Bamboo, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/0732/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1972/11	19-04-11	(1)
25	Byoung, S. de R.L.	UF-DA/0733/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1973/11	25-04-11	(1)
26	He Espectaculares y Publmedios, S.A. de C.V.	UF-DA/0734/11	22-03-11	(1)
		UF-DA/1974/11		(5)
27	Víctor Manuel González Zavala	UF-DA/0735/11	25-02-11	(3)
		UF-DA/1975/11	26-04-11	(3)
28	Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/0736/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1976/11	09-05-11	(1)
29	Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	UF-DA/0738/11	24-02-11	(3)
		UF-DA/1978/11	28-04-11	(3)
30	De León Producciones, S.A. de C.V.	UF-DA/0739/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1979/11	20-04-11	(1)
31	Mondo Aéreo, S.A. de C.V.	UF-DA/0740/11	10-03-11	(1)
		UF-DA/1980/11	10-05-11	(1)
32	Promoferi, S.A. de C.V.	UF-DA/0743/11	26-04-11	(3)
		UF-DA/1983/11	26-04-11	(1)
33	Advertising & Filmmaker, S.A. DE C.V.	UF-DA/0745/11		(2)
		UF-DA/2197/11	11-08-11	(1)
34	Impactos Frecuencia y Cobertura En Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/0749/11	16-05-11	(1)
		UF-DA/1988/11	16-05-11	(3)
35	Parametria, S.A. de C.V.	UF-DA/0750/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1989/11	18-04-11	(1)
36	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/0756/11	25-02-11	(1)
		UF-DA/1995/11	25-04-11	(1)
37	Alianza Logística, S.A. DE C.V.	UF-DA/0757/11		(2)
		UF-DA/2198/11		(5)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
38	Quin, S.A.	UF-DA/0763/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1999/11	24-04-11	(1)
39	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. DE C.V.	UF-DA/0769/11		(2)
		UF-DA/2003/11	07-07-11	(1)
40	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/7523/10	15-12-10	(1)
		UF-DA/2381/11	04-05-11	(1)
41	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/7528/10	29-10-10	(1)

Respecto a los prestadores de servicios referenciados con (3) del cuadro inicial de este apartado, derivado de la revisión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el Partido Verde Ecologista de México, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias:

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas por el partido político con terceros, por parte de la autoridad electoral, diversos proveedores presentaron documentación consistente en facturas, las cuales no fueron reportadas por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIOS ENVIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4536/11	REF	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/1966/11	88 Bag, S.A. de C.V.	0912	11-08-10	200 Bolsas Medianas 46X46.5X15 cm Non Woven Impresa una cara una tinta	\$2,366.40	10	(1)	
UF-DA/0735/11 UF-DA/1975/11	Víctor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Laptop de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	11	(2)	(1)
		4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38		(2)	(1)
		5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79		(2)	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

OFICIOS ENVIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4536/11	REF	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		5080	02-08-10	Tinta TO321, Negro, TO422 Azul, TO423 Magenta, TO424 Amarillo, TO73 120. TO73 220, TO73 320. TO73 420	2,324.64		(2)	(1)
		5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00		(2)	(1)
		5108	05-10-10	Nobreaks 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00		(2)	(1)
UF-DA/1988/11	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX29622	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	12	(2)	(2)
UF-DA/0738/11 UF-DA/1978/11	Grupo Transportista Rodriguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	13	(2)	(1)
		4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00		(2)	(3)
		4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	(1)
		4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	(1)
UF-DA/0743/11	Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	14	(2)	(2)
		5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00		(2)	(2)
TOTAL					\$1,782,891.24			

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar a lo siguiente:

Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.

Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los que se reflejaron las correcciones realizadas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

El Informe Anual 'IA' y su anexo 'IA-6', en los que se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

PROVEEDOR	FACTUR A	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIONES
88 Bag, S.A: de C.V.	0912	11-08-10	200 Bolsas Medianas 46X46.5X15 cm Non Woven Impresa una cara una tinta	\$2,366.40	Se procedió al registro correspondient e PD 191/12-10
Víctor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	
	4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38	
	5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79	
	5080	02-08-10	Tinta TO321, Negro, TO422 Azul, TO423 Magenta, TO424 Amarillo, TO73 120. TO73 220, TO73 320. TO73 420	2,324.64	
	5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00	
	5108	05-10-10	Nobrakes 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00	
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX29622	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	
Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

PROVEEDOR	FACTUR A	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIONES
	4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00	
	4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00	
	4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00	
Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	
	5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00	
				\$1,782,891.24	

(...)'

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro penúltimo, el partido omitió presentar la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.

Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.

El Informe Anual 'IA' y su anexo 'IA-6', en los que se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En consecuencia aclaramos lo siguiente:

PROVEEDOR	FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO	REF.	ACLARACION
V́ctor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	11	(2)	Se procedió a realizar el registro correspondiente según póliza de PD219/12/10
	4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38		(2)	
	5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79		(2)	
	5080	02-08-10	Tinta TO321, Negro, TO422 Azul, TO423 Magenta, TO424 Amarillo, TO73 120. TO73 220, TO73 320. TO73 420	2,324.64		(2)	
	5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00		(2)	
	5108	05-10-10	Nobrakes 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00		(2)	
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX29622	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	12	(2)	El servicio fue contratado por el Comité Estatal del Estado de Chiapas se anexa copia de cheque 005 de la cuenta 0633855200 de la institución bancaria Banorte.
Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	13	(2)	Se procedió a realizar el registro según póliza de PD222/12/10.
	4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	
	4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

PROVEEDOR	FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO	REF	ACLARACION
	4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00		(2)	Respecto a esta factura se realizó la investigación respecto del porqué del cobro y como resultado encontramos que el servicio fue prestado a un proveedor que nos vendió publicidad al partido y que este le adeuda dicho importe.
Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	14	(2)	Servicio contratado por el comité de Tlaxcala, se anexa la siguiente documentación copia del cheque 003 de la cuenta 0174348931 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
	5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00		(2)	Servicio contratado por el comité de Veracruz, se anexa la siguiente documentación copia del cheque 005 de la cuenta 0896798146 de la institución bancaria Banamex.
				\$1,782,891.24			

(...)'

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a la factura señalada con (3) en la columna 'Referencia para Dictamen' del cuadro señalado al inicio de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que se realizó la investigación respecto del porqué del cobro y como resultado encontró que el servicio fue prestado a un proveedor que le vendió publicidad al partido y que este le adeuda dicho importe, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza de lo dicho por el partido.

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 21, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos. Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente que precede, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 44/11**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El día veintiséis siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6146/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/173/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara (pólizas contables, estados de cuenta, cheques, comprobantes de transferencias electrónicas, etc.), respecto a la factura No. 4212 emitida por el proveedor Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V. por un monto de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- b) El siete de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/204/11, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.
- c) El dos de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/010/2012, se solicitó a la Dirección antes referida, informara: 1) si la cuenta bancaria número 00164267699 aperturada a nombre del Partido Verde Ecologista de México en

la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., fue reportada ante la autoridad fiscalizadora para el manejo de sus recursos federales y en su caso, señalara el concepto y rubro bajo el cual se realizó; 2) señalara si el cheque número 0002732 expedido a nombre de Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., por un importe de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) fue reportado por el instituto político.

- d) El quince de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/291/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, proporcionando la información solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) Mediante oficios UF/DRN/6317/2011, UF/DRN/6441/2011, y UF/DRN/6933/2011 de diez de noviembre, ocho y veinte de diciembre, todos de dos mil once, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y en su caso, remitiera la documentación soporte del estado de cuenta correspondiente al mes de julio de dos mil diez, respecto de una cuenta bancaria a nombre de Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., en la que presuntamente se depositaron los recursos provenientes del Partido Verde Ecologista de México, para el pago de la factura 4212, así como copia del anverso y reverso del documento a través del cual se efectuó el depósito a la referida cuenta por un monto de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N).
- b) Al respecto, la citada Comisión, mediante oficios número 213/396756/2011 y 213/70605//2012 de veinticinco de noviembre de dos mil once y cuatro de enero de dos mil doce, respectivamente, remitió la información solicitada

VIII. Requerimiento de documentación al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El diez de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6316/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Verde Ecologista de México remitiera la documentación soporte (contrato, orden de servicio, etc.) que identificara el nombre de la persona física o moral, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, del proveedor que presuntamente contrató los servicios amparados por la factura No.4212, con el proveedor Grupo Transportista Rodríguez, S.A.

- b) Mediante oficio sin número de veintiuno de noviembre de dos mil once, la Representante del Partido Verde Ecologista de México, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior.

IX. Requerimiento de documentación al proveedor de servicios Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V.

- a) El nueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6642/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor de mérito informara: 1) nombre de la persona física, moral o en su caso, del partido político que solicitó el servicio de transporte el día ocho de junio de dos mil diez, amparado por la factura 4212 de diez de junio de dos mil diez; 2) mencionara si tiene algún tipo de relación contractual con la persona moral Human Fravor S.A. de C.V., y en su caso, señalara si la misma le solicitó la realización de algún servicio de transporte el ocho de junio de ese mismo año; y por último, 3) remitiera la documentación respaldo (contrato, orden de servicio, factura, copia de cheque, ficha de depósito, etc.) que permitiera acreditar la operación anterior.
- b) Al respecto, el tres de diciembre de dos mil once, Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V.”, dio contestación al requerimiento formulado.
- c) Mediante oficio UF/DRN/700/2012 de tres de febrero de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor de mérito a efecto de que informara el motivo por el cual el Partido Verde Ecologista de México le efectuó un pago por \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/00 M.N.), el veintitrés de julio de dos mil diez, remitiendo la documentación soporte correspondiente.
- d) En consecuencia, el veintisiete de febrero, la representante legal de Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado.

X. Requerimiento de documentación a la empresa Human Fravor S.A. de C.V.

- a) El nueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6643/2011, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral de mérito a efecto de que: 1) señalara si el día ocho de junio de dos mil diez, solicitó la prestación del servicio de transporte a Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V. y 2) de resultar afirmativo, remitiera la documentación respaldo (contrato, orden de servicio, factura, copia de cheque, ficha de depósito, etc.) que lo acreditara.

- b) Al respecto, el dieciséis de diciembre de dos mil once, la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal de este Instituto, mediante Acta 047/CIRC/12-2011, hizo constar la imposibilidad de notificar el oficio de mérito en virtud de que la empresa cambió de domicilio.

XI. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio número UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

XII. Cierre de instrucción. El veinte de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar,

substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del año en cita, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, las previstas en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

En el presente procedimiento, la litis se constriñe en determinar si el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, la totalidad de las operaciones realizadas con el proveedor de servicios Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., por un importe de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y en su caso, el origen y destino de los recursos utilizados para el pago de los servicios prestados.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

“18.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas

las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”

Dichos preceptos normativos, imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte, establecen para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG303/2011, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la documentación necesaria a efecto de comprobar las diferencias reflejadas en saldos reportadas por el instituto político y las proporcionadas por el proveedor de servicios Grupo Transportista Rodríguez S.A.

de C.V. por un importe de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe mencionar que lo anterior derivó de la factura de diez de junio de dos mil diez con número 4212 expedida por Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México, la cual ampara la prestación del servicio de transporte por un monto de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), factura que fue presentada por el referido proveedor en el marco de circularización realizada dentro de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de comprobar la realización de dicha operación.

Ahora bien, a fin de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

De este modo, obra dentro del presente expediente, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría consistente en copia de la solicitud formulada y a su vez de la respuesta emitida por Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V. relativas a las operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista durante el año dos mil diez, reporte de auxiliares del primero de enero al treinta de junio de dos mil once, y papel de trabajo realizado por el proveedor, así como copia de la factura 4212 a nombre del Partido Verde Ecologista de México por un importe de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Del análisis a la referida documentación, se desprende que el partido incoado, presuntamente liquidó el importe de la factura **4212** a Grupo Transportista Rodríguez, S.A., en el mes de julio de dos mil diez, según los papeles de trabajo del proveedor.

En esta tesitura, y con la finalidad de verificar el ingreso de los recursos a la cuenta bancaria del proveedor en comento, obra en autos la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que consiste en la copia del estado de cuenta correspondiente al mes de julio de dos mil diez, así como del cheque número 0002732 relativo a la cuenta bancaria 00164267699 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer S.A., aperturada a nombre del Partido Verde Ecologista de México a favor del proveedor Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V. por un monto de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), depositado el veintitrés de julio de dos mil diez.

Es relevante mencionar que la Dirección de Auditoría informó que la referida cuenta bancaria, fue reportada por el partido político para el manejo de recursos federales ante la autoridad fiscalizadora; de igual forma el cheque 0002732 fue reportado en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, por concepto de pago de la factura **4237**, la cual ampara el servicio efectuado el quince de junio de dos mil diez consistente en transporte proporcionado por Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., por un monto idéntico al de la factura 4212, es decir \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, cabe mencionar que en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México señaló que respecto a la factura involucrada, el servicio amparado fue prestado a un proveedor que a su vez le vendió publicidad al partido y que éste era quien le adeudaba a Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V. los \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De este modo, se solicitó al instituto político que identificara el nombre de la persona física o moral, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, del proveedor que presuntamente contrató los servicios amparados por la factura 4212, con Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V.

En consecuencia, el partido político remitió un contrato de prestación de servicios de transporte celebrado entre la empresa Human Fravor S.A. de C.V. y Grupo Transportista Rodríguez cuyo objeto es la prestación de servicios respecto de la renta de camiones y camionetas, con vigencia a partir de mayo de dos mil diez, así como copia fotostática de un depósito por un importe de \$10,640.00 (diez mil

seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), realizado por la primera de las empresas mencionadas a favor de de grupo Transportista Rodríguez S.A de C.V.

Con base a lo anterior, se requirió a la persona moral Human Fravor S.A. de C.V. a efecto de que señalara si el día ocho de junio de dos mil diez, solicitó la prestación del servicio de transporte a Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., remitiendo la documentación soporte (contrato, orden de servicio, factura, copia de cheque, ficha de depósito, etc.) que lo acreditara. Al respecto, obra en el expediente el Acta 047/CIRC/12-2011 de dieciséis de diciembre de dos mil once realizada por el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal de este Instituto, en la que se hizo constar la imposibilidad de notificar el oficio de mérito, en virtud de que la empresa cambió de domicilio.

Sin embargo, respecto a la empresa Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., en atención al requerimiento realizado por la autoridad instructora manifestó que lo siguiente:

“por error administrativo se facturó un servicio de Transporte al Partido Verde Ecologista de México con la factura 4212 con fecha 10 de junio de 2010 por un monto total de \$10,640.00, este servicio debió ser facturado a la empresa Human Fravor S.A. de C.V. con misma fecha y mismo importe.”

(Énfasis añadido).

Asimismo, el proveedor de servicios adjuntó a dicha contestación, copia de la factura número 4212 cancelada, así como de la factura 4914 de seis de junio de dos mil diez emitida en sustitución de la primera, a nombre de la persona moral Human Fravor S.A. de C.V., por el mismo monto que la factura 4212; en el mismo sentido, remitió copia de un contrato de prestación de servicios de transporte celebrado entre la empresa Human Fravor S.A. de C.V. y Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V. cuyo objeto es la prestación de servicio respecto de la renta de camiones y camionetas, con vigencia a partir de mayo de dos mil diez, es decir la factura 4914 ampara la una operación realizada entre dichos proveedores y no así con el instituto político incoado.

En el mismo, sentido confirmó que el cheque depositado el veintitrés de julio de dos mil diez por parte del Partido Verde Ecologista de México, fue por concepto de pago de la factura número 4237, la cual ampara el servicio de transporte realizado el quince de junio de dos mil diez, ahora bien es menester señalar que obra en autos la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que consiste en estado de cuenta del proveedor de mérito, en el que se corroboró que se llevó a cabo dicho depósito.

Así, del total del caudal probatorio que obra respecto del presente apartado, se advierte que la información proporcionada tanto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como de la Dirección de Auditoría de este instituto, medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades federales en el ámbito de su competencia material, y con las cuales se acredita que la cuenta bancaria a nombre del Partido Verde Ecologista de México de la cual se erogaron recursos por un importe de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) durante el mes de julio de dos mil diez, a través del cheque 0002732 depositado en una cuenta a nombre de Grupo Transportista Rodríguez, misma que fue reportada ante la autoridad fiscalizadora para el manejo de sus recursos federales.

Asimismo, se acreditó que el referido cheque fue reportado debidamente por el instituto político para la liquidación de la factura número 4237 al proveedor de mérito, pues ello es así derivado de otra operación diversa a la investigada.

Es preciso mencionar que el escrito y anexos remitidos por el representante de Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V., por sí solos carecen de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, toda vez que constituyen documentales privadas.

Sin embargo, al adminicularlas con la información proporcionada por la Comisión Bancaria y de Valores y la Dirección de Auditoría de este instituto, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio respecto a que la diferencia entre los saldos reportados por el Partido Verde Ecologista de México y el proveedor de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

servicios Grupo Transportista Rodríguez S.A. de C.V. por un importe de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); no se actualizó, toda vez que el proveedor de servicios llevó a cabo la cancelación de la factura número 4212 por el importe mencionado en virtud de un error en cuanto al beneficiario de la misma, es decir, al Partido Verde Ecologista de México, misma que sustituyó por la número 4914 de seis de junio de dos mil diez a nombre de la empresa Human Fravor S.A con los mismos importes y conceptos que la cancelada.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la una conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en omitir reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, la cantidad de \$10,640.00 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), derivada de la factura 4212 a favor del citado instituto político, en razón de que fue cancelada por el proveedor de servicios; así como el origen y destino del pago correspondiente, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente considerando deben declararse infundados.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafos 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el presente procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México identificado con el número de expediente **P-UFRPP 44/11**, en los términos establecidos en el punto considerativo **3** de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 44/11**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**